



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES

(Aprobado en sesión 2684-03, 05/05/1980. Publicado como anexo del acta respectiva)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria en relación con el campo de trabajo de las áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas y de la Facultad de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 2. Los fines de la Escuela corresponden a los propuestos para el Sistema de Educación General, a saber:

- Inspirar y desarrollar en el estudiante universitario interés permanente por la cultura general y humanística.
- Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática preferentemente latinoamericana, siempre dentro de una visión universal y humanística del mundo.
- Incorporar lúcidamente al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta.

ARTÍCULO 3. Son funciones de la Escuela:

- Actuar como unidad académica básica del Sistema de Educación General.
- Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer al estudiante distintas opciones.
- Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 4. La Escuela de Estudios Generales está formada por:

- La Asamblea de la Escuela.
- El Director de la Escuela.
- El Consejo de Coordinadores.

ARTÍCULO 5. La Escuela de Estudios Generales forma parte del Sistema de Educación General y el Consejo del Sistema deberá conocer y resolver las propuestas de

esta unidad académica según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 6. La Escuela de Estudios Generales se registrará, en lo que corresponde, por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7. La Asamblea de la Escuela deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses.

ARTÍCULO 8. Las actas correspondientes a las Sesiones del Consejo de Sistema de Educación General deberán ser entregadas a la Dirección de la Escuela donde estarán a la disposición de los miembros de esta unidad académica. La parte resolutoria de tales actas podrá ser discutida y apelada ante quien corresponda por resolución de la mayoría absoluta de la Asamblea.

ARTÍCULO 9. Todo programa, metodología, sistema de evaluación, proyecto o reglamentación que de algún modo afecte a la Escuela deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea de la Escuela antes de ser conocido por el Consejo del Sistema.

ARTÍCULO 10. La Asamblea podrá invitar a sus sesiones a los Miembros del Consejo del Sistema con voz pero sin voto cuando lo estime necesario.

CAPÍTULO III CONSEJO DE COORDINADORES

ARTÍCULO 11. El Consejo de Coordinadores de la Escuela de Estudios Generales, está integrado por los Coordinadores de Secciones, más una representación estudiantil equivalente al 25% del número de los coordinadores, elegida por la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales. Será presidido por el Director o, en su defecto, por el Subdirector de la Escuela, y se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando así lo requieran las circunstancias.



ARTÍCULO 12. El Consejo de Coordinadores es el órgano que interrelaciona las Secciones Académicas que integran la Escuela y tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar, para consideración de la Asamblea de la Escuela, la programación presentada por las Secciones y el desarrollo curricular de la Escuela en su conjunto.
- b) Integrar las Comisiones Técnicas Asesoras que sean necesarias a propuesta del Director las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea de la Escuela.
- c) Resolver sobre los asuntos que le proponga la Dirección de la Escuela o alguno de sus miembros, lo mismo que la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales.

CAPÍTULO IV LAS SECCIONES Y SUS COORDINADORES

ARTÍCULO 13. La Sección es un organismo técnico constituido por un grupo de profesores de una misma cátedra colegiada o de cátedras colegiadas afines. Sus funciones son:

- a) Actuar como equipo de estudio permanente para analizar los problemas relativos a la preparación, desarrollo y evaluación curricular de la Sección.
- b) Mantener el principio de trabajo interdisciplinario como factor principal de las actividades de integración cultural de la Escuela.
- c) Reunirse ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando así lo requiera el programa de trabajo.
- d) Darse su propia organización buscando la mayor eficiencia del trabajo académico.
- e) Recibir comisiones de estudiantes de la Escuela escuchar y resolver sobre sus planteamientos.

ARTÍCULO 14. Son miembros de la Sección con derecho a voz y voto todos los profesores con grupo a su cargo.

ARTÍCULO 15. La Sección tendrá un profesor coordinador, con carácter de colaborador inmediato del Director para todo lo relativo al desarrollo curricular de la Sección,

nombramiento de personal docente y su cumplimiento laboral y el estudio de los asuntos estudiantiles que correspondan.

ARTÍCULO 16. El Coordinador será nombrado por el Director de acuerdo con el Artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico y la integración de la tema respectiva se llevará a cabo por la Sección de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) El Director convocará a sesión formal para el caso.
- b) El Director de la Escuela, o en su defecto el Subdirector, estará presente.
- c) Los tres nombres se votarán en elecciones sucesivas.
- ch) La votación deberá ser secreta.

ARTÍCULO 17. Son funciones del Coordinador:

- a) Formar parte del Consejo de Coordinadores de la Escuela.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Sección.
- c) Velar porque las comisiones y equipos de trabajo de la Sección, junto con la sección misma realicen sus tareas con responsabilidad, eficiencia y oportunidad.
- ch) Estimular las actividades de Docencia, Investigación y Acción Social de los profesores de la Sección.
- d) Presentar anualmente un informe sobre el trabajo realizado por la sección.

CAPÍTULO V COMISIONES DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 18. Una Comisión de Docencia, una Comisión de Investigación y una de Acción Social asesoran al Director, al Consejo de Coordinadores y a la Asamblea de Escuela en los asuntos que se refieren a sus campos respectivos.

ARTÍCULO 19. Cada una de estas Comisiones elaborará su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea de Escuela.

ARTÍCULO 20. Los miembros de las Comisiones de la Escuela serán nombrados por



la Asamblea a propuesta del Director y del Consejo de Coordinadores.

ARTÍCULO 21. Las Comisiones informarán a la Asamblea de Escuela de la labor realizada.

ARTÍCULO 22. Podrán crearse otras Comisiones de la Escuela a propuesta de la Asamblea o del Director.

CAPÍTULO VI PROFESORES Y ASISTENTES

ARTÍCULO 23. Las distintas categorías de profesores, así como sus deberes y derechos están determinados por el Estatuto Orgánico Universidad de Costa Rica y sus requisitos y formas de nombramiento por el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

ARTÍCULO 24. El Director de la Escuela, de común acuerdo con los coordinadores de Sección, aprueba el plan de trabajo de cada profesor y la distribución de sus deberes académicos.

ARTÍCULO 25. Todo profesor o equipo de profesores, podrá presentar proyectos de Investigación o Acción Social a la Dirección de la Escuela, la cual previo dictamen de la Comisión respectiva lo someterá a la Vicerrectoría correspondiente.

ARTÍCULO 26. El Profesor de la Escuela de Estudios Generales, deberá estar dispuesto a realizar su trabajo en colaboración interdisciplinaria sin perjuicio de sus trabajos de tipo personal. Todo de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 27. Es obligatoria la asistencia a las sesiones de la Asamblea de la Escuela según las disposiciones vigentes, la ausencia sin la debida justificación causará los efectos que el Reglamento de Ausencias a Asambleas ha previsto. La inasistencia a lecciones, a reuniones de Sección, a reuniones generales, de la Escuela, a seminarios convocados por la

Escuela o por la Vicerrectoría de Docencia o de Acción Social, lo mismo que a reuniones de Guía Académica e Integración, sin que se justifiquen oportunamente las ausencias, determinará la respectiva mención en el Expediente personal, en acatamiento de lo que señalan los artículos correspondientes del Reglamento de Régimen Académico.

ARTÍCULO 28. De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico los instructores deberán asistir a cursos de capacitación didáctica.

ARTÍCULO 29. Podrán ser asistentes de la Escuela de Estudios Generales:

- a) Profesionales titulados y con experiencia docente.
- b) Estudiantes Universitarios con el grado mínimo de bachiller que reúnan preferentemente los siguientes requisitos:
 1. Un promedio no inferior a 8.5.
 2. Alguna experiencia docente.
 3. Que no se les haya aplicado ninguna sanción disciplinaria.
 4. Tres recomendaciones de profesores universitarios según el formulario previsto para el caso.

Los candidatos a Asistentes serán presentados por el Director de Escuela y el Coordinador de la Sección correspondiente a los Profesores de la Sección respectiva para su designación. En esta designación el Director de la Escuela tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones del asistente:

- a) Asistir a las lecciones de uno de los profesores de mayor experiencia, que será su tutor.
- b) Asistir a las reuniones de la Sección respectiva.
- c) Asistir a los seminarios de técnicas educativas convocados por la misma Escuela o por la Vicerrectoría de Docencia, según criterio de su tutor.
- d) Impartir un mínimo de 5 lecciones por semestre sobre un tema del programa bajo la dirección del profesor tutor
- e) Colaborar en la administración de prácticas de evaluación.



- f) Preparar algún trabajo para los seminarios de la Sección.
- g) Colaborar en las actividades de Integración y Guía.

ARTÍCULO 31. Condición del Asistente:

Los asistentes por ser candidatos a Profesores deben cumplir con lo siguiente:

- a) Cada asistente tendrá un profesor tutor nombrado por el Coordinador de la Sección respectiva. Este Profesor Tutor hará un informe semestral sobre las condiciones humanas y académicas del asistente.
- b) Si dicho informe fuera negativo quedará a discreción del Director de la Escuela y del Coordinador de la Sección respectiva renovarle o no el nombramiento al asistente.
- c) Un asistente que reciba en dos ocasiones informes negativos de tutores diferentes no podrá volver a laborar en la Escuela hasta pasado un lapso de dos años.

ARTÍCULO 32. Para efecto de nombramiento de profesores interinos, tendrán preferencia los asistentes con informes positivos, en relación con otros candidatos de iguales condiciones académicas.

CAPÍTULO VII LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 33. El ingreso en la Escuela, las categorías de alumnos, sus obligaciones y requisitos de admisión, su régimen de matrícula así como la jurisdicción disciplinaria a que están sujetos, están determinados en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 34. Todos los alumnos del Primer Año de la Escuela de Estudios Generales están bajo la jurisdicción disciplinaria de esta Escuela, y deben cumplir las normas de trabajo que este Reglamento establece, y las demás que se dispongan por los cuerpos directivos y las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 35. Salvo seminarios y actividades prácticas debidamente reglamentadas, la asistencia a lecciones es de responsabilidad del estudiante pero el profesor podrá tomar en

cuenta su actitud e iniciativa dentro del grupo para determinar la apreciación conceptual del caso.

ARTÍCULO 36. Se establece el trámite de la interrupción de estudios con el fin de que el alumno que realiza Estudios Generales pueda llevar a cabo cursos en instituciones de enseñanza superior del extranjero sin perder su derecho a continuar los cursos anuales de la Escuela. Salvo casos especiales que la Dirección de la Escuela resolverá, previa consulta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, este derecho deberá usarse sólo para los fines señalados en este artículo. El plazo de interrupción es de un año, prorrogable a dos, y en su solicitud el estudiante debe mostrar fehacientemente que ha sido aceptado en la otra institución de nivel superior como alumno regular, o que es becario de algún país o institución, y mostrar, al regreso, mediante los documentos respectivos, que ha seguido y aprobado dichos cursos.

ARTÍCULO 37. Ningún curso de la Escuela de Estudios Generales es sustituible por cursos de las Escuelas profesionales. La actividad Artística no sustituye ningún curso de las Facultades de Bellas Artes ni de Letras; ni los cursos académicos de tales escuelas sustituyen la Actividad Artística. Por tanto, los estudiantes de carreras que ofrecen dichas Facultades, deberán tomar en la Escuela de Estudios Generales un curso de Arte diferente del campo de su especialidad profesional.

CAPÍTULO VIII CURRÍCULUM

ARTÍCULO 38. Son objetivos específicos de currículum de la Escuela de Estudios Generales ofrecer oportunidades para que los estudiantes:

- a) Adquieran los fundamentos para una adecuada integración cultural.
- b) Se vinculen críticamente con la realidad nacional y mundial.
- c) Desarrollen sus capacidades de crítica, investigación y creación.
- ch) Enriquezcan su mundo estético y social.



- d) Se orienten en la consecución de los fines de la educación universitaria.
- e) Identifiquen sus aptitudes o intereses profesionales.

ARTÍCULO 39. Para realizar estos objetivos, la Escuela contará básicamente con los medios siguientes:

- A) Plan de estudio con diversas vertientes culturales en que se integren el estudio, la investigación y la acción social.
- B) Métodos acordes con los objetivos curriculares.
- C) Un régimen de guía académica, que se propondrá ayudar al estudiante:
 - a. A incorporarse en la vida universitaria.
 - b. Adquirir y perfeccionar buenos hábitos de estudio y de razonamiento.
 - c. Adquirir y aprender técnicas elementales de investigación.
 - ch. Obtener corrección y dominio de su expresión oral y escrita.

ARTÍCULO 40. El currículum de la Escuela de Estudios Generales está integrado por disciplinas básicas, todas las cuáles son obligatorias, y por Repertorios, que deben ser elegidos por los estudiantes de acuerdo con los requisitos de sus respectivas especialidades:

A. Disciplinas Comunes:

- 1. Comunicación y lenguaje.
- 2. Filosofía y pensamiento.
- 3. Historia de la cultura.
- 4. Actividad artística.
- 5. Actividad deportiva

B. Repertorios:

- 1. Fundamentos de Ciencias Naturales y Matemáticas.
- 2. Fundamentos de Ciencias Sociales.
- 3. Historia del Arte y Arte Contemporáneo.
- 4. Legados y Panoramas Culturales.

ARTÍCULO 41. Los cursos de Humanidades de la Escuela de Estudios Generales son anuales.

ARTÍCULO 42. La Escuela de Estudios Generales ofrece distintos tipos de opciones programáticas a sus estudiantes.

- a) Una opción es un programa sobre un tema general o un conjunto de temas concebido para mostrar la unidad de la cultura en la diversidad de los saberes; pone al hombre en el centro de su preocupación y toma como punto de partida los problemas vitales del hombre contemporáneo en un mundo en cambio constante, buscando llevar al estudiante al goce de su libertad creadora por el ejercicio de sus capacidades de expresión, reflexión crítica, apreciación estética, deliberación y convivencia.
- b) Toda opción programática deberá reunir las siguientes características fundamentales:
 - 1. Integrar por lo menos los tres campos de Humanidades, a saber, Comunicación y Lenguaje, Filosofía y Pensamiento e Historia de la Cultura.
 - 2. Desarrollar métodos interdisciplinarios de trabajo.
 - 3. Cumplir los fines señalados por el Estatuto de la Universidad de Costa Rica para la Educación General, buscando principalmente inspirar y desarrollar en el estudiante universitario un interés permanente por la cultura general y humanística.
- c) Un profesor de las Secciones de Actividades Artísticas o de Fundamentos puede incorporarse en el desarrollo de las opciones siempre y cuando medie una resolución definida de la Asamblea sobre programas y créditos.
- ch) Los programas de las opciones se aprobarán anualmente a propuesta del Consejo de Coordinadores por la Asamblea de Escuela a más tardar el 30 de noviembre. El número de tipos de opciones que la Escuela ofrecerá anualmente a los estudiantes no será mayor de tres. Los programas de las opciones serán evaluados anualmente por la Comisión de Docencia, evaluación que será sometida a consideración de la Asamblea de Escuela.
- d) Para efecto de establecer un nuevo tipo de opción programática, se procederá por el Consejo de Coordinadores en el mes de junio de cada año a recibir proyectos, los cuales



serán presentados a la Comisión de Docencia por grupos al menos de nueve profesores de Humanidades Integradas, a razón de tres por cada cátedra, indicando su contenido, métodos, objetivos específicos, evaluación y bibliografía, todo ajustado a las más válidas recomendaciones técnicas en estas materias.

- e) Sin perjuicio de que una opción pueda ofrecerse inicialmente con carácter de plan piloto, la tendencia ha de ser la de abarcar un amplio horario que permita ofrecer la misma oportunidad a estudiantes de los doce bloques de horarios de la Escuela.
- f) Con el fin de que los estudiantes aseguren hasta donde ello sea posible, su derecho a matricularse en el programa de su elección, la escuela cuidará lo relativo a la preparación de profesores consejeros, elaboración de guías escritas, determinación de número de estudiantes por bloque. etc.
- g) Los seminarios y talleres de tecnología pedagógica que organice la Escuela con el fin de estimular el perfeccionamiento profesional del cuerpo docente, se llevarán a cabo a solicitud de los coordinadores y profesorado de las opciones, dentro de las estipulaciones de la Universidad para tales casos.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN

ARTÍCULO 43. Los procedimientos generales de evaluación son fijados por la Asamblea de Escuela previo estudio e informe de la Comisión de Docencia y las resoluciones correspondientes serán dadas a conocer desde el principio del curso a los alumnos.

ARTÍCULO 44. Para efectos de promoción las **normas siguientes son obligatorias:**

- a) La calificación del estudiante se hará mediante números en una escala de 0 a 10. 7 es la nota mínima para aprobar el curso.
- b) Habrá exámenes ordinarios, extraordinarios parciales y extraordinarios finales.
 - Son exámenes extraordinarios parciales, aquellos que pueden presentar los estudiantes cuando por una causa

debidamente justificada no han podido presentar el examen ordinario parcial.

- Son exámenes extraordinarios finales, aquellos que pueden presentar los estudiantes que han sido aplazados siempre que hayan cumplido con los requisitos exigidos en cada curso.
- c) La nota final P no da derecho a examen extraordinario.
- ch) Los estudiantes tienen derecho a conocer sus exámenes o trabajos escritos equivalentes una vez calificados. Y podrán solicitar revisión si consideran que no han sido bien evaluados. El examen final se conservará durante un año en el archivo de la oficina del Asistente Administrativo de la Escuela.

ARTÍCULO 45. Cuando un estudiante formula una apelación porque considera que la calificación recibida ha sido arbitraria, se establecerá un tribunal nombrado por la dirección. Las decisiones de este tribunal serán inapelables.

ARTÍCULO 46. Todos los alumnos de primer año universitario deben cursar y aprobar el programa integrado de la Escuela de Estudios Generales. Las materias de dicho programa conforman una sola unidad para efectos de promoción y fijación de créditos.

ARTÍCULO 47. El alumno que pierde el curso de humanidades integradas tiene derecho a repetir el curso únicamente en el caso de que hubiere ganado un mínimo de cuatro créditos en otras materias. Es su obligación matricularse en el curso perdido con preferencia a todos los demás. De otro modo, debe hacer nuevo examen de admisión. Si el estudiante pierde dos veces el curso integrado de Humanidades, no podrá matricularse por tercera vez pero podrá llevarlo por tutoría si su calificación final ha sido de 6 ó 6.50.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



Consejo
Universitario

Autonomía
Universitaria
Condición de un pueblo libre

Universitaria, órgano oficial de comunicación de la
Universidad de Costa Rica.